

Convenio Número 0391

**JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS,
Presidente de la República de Guatemala,**

POR CUANTO:

Con fecha 29 de agosto de 1991, en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela se suscribió el Acuerdo entre los Gobiernos de Guatemala y de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que me confiere el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ratifico el mencionado Acuerdo y mando que oportunamente se publique en el Diario Oficial.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

GONZALO MENEDEZ PARK.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SOBRE PREVENCION, CONTROL, FISCALIZACION Y REPRESION DEL CONSUMO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

EN ADELANTE DENOMINADOS LAS PARTES CONTRATANTES.

CONSCIENTES DE QUE EL CULTIVO, PRODUCCION, EXTRACION FABRICACION, TRANSFORMACION Y COMERCIO ILEGALES DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ASI COMO LA ORGANIZACION, FACILITACION Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ILICITAS RELACIONADAS CON ESTAS SUSTANCIAS Y SUS MATERIAS PRIMAS, CONSTITUYEN ACCIONES QUE MANIFESTADAS CON CARACTERISTICAS PROPIAS EN CADA ESTADO, TIENDEN IGUALMENTE A SOCABAR SUS

ECONOMIAS Y PONER EN PELIGRO LA SALUD DE SUS PUEBLOS EL DETRIMENTO DE SU DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO;

REAFIRMANDO LOS COMPROMISOS QUE AMBOS ESTADOS HAN CONTRAIDO COMO PARTES DE LA CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DEL 30 DE MARZO DE 1961, ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DEL 25 DE MARZO DE 1972; EN LA CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DEL 21 DE FEBRERO DE 1971 Y EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1988;

CONVENCIDAS DE LA NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA COMBATIR TODOS LOS HECHOS DELICTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO Y EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS;

CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL Y UNA FISCALIZACION RIGUROSA EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ASI COMO CUALQUIER MATERIA PRIMA O SUSTANCIA UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS;

INTERESADAS EN ESTABLECER MEDIOS QUE PERMITAN UNA COMUNICACIÓN DIRECTA ENTRE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE AMBOS ESTADOS Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACION PERMANENTE, RAPIDA Y SEGURA SOBRE EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y;

TENIENDO EN CUENTA SUS DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS INHERENTES A LA SOBERANIA DE AMBOS ESTADOS,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I.

PARA LOS FINES DEL PRESENTE ACUERDO, SE ENTENDERAN:

A. POR "ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS" LAS ENUMERADAS EN LA CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961, ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972, Y EN LA CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1971, AMBAS CONCLUIDAS EN EL AMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO TAMBIEN CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE ESTE CONSIDERADA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION INTERNA DE CADA PARTE CONTRATANTE.

B. POR "SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES", LOS ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS EN EL TERRITORIO DE CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES, DE LA REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SUS MATERIAS PRIMAS INCLUIDAS CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE LAS PARTES ASI LO CONSIDEREN Y DE LA REHABILITACIÓN DE LOS FARMACODEPENDIENTES.

ARTICULO II.

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A EMPRENDER ESFUERZOS CONJUNTOS PARA ARMONIZAR POLITICAS Y REALIZAR PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA EL CONTROL, LA FISCALIZACIÓN Y LA REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DE LAS SUSTANCIAS QUE SE UTILIZAN EN SU FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO I Y EN EL CUADRO II DE LA

CONVENCION DE 1988, DE IGUAL FORMA, REALIZARAN ESFUERZOS CONJUNTOS EN LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y EN EL TRATAMIENTO, REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS FARMACODEPENDIENTES.

ARTICULO III.

LAS PARTES CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON SUS LEGISLACIONES INTERNAS, ADOPTARAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA DIFUSION, PUBLICACION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL QUE CONTENGA ESTIMULOS O MENSAJES SUBLIMINALES, AUDITIVOS, IMPRESOS O AUDIOVISUALES QUE PUEDAN FAVORECER EL CONSUMO Y TRAFICO Ilicitos DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

ARTICULO IV.

LAS PARTES CONTRATANTES INTENSIFICARAN Y COORDINARAN LOS ESFUERZOS DE LOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, LA REPRESION DEL TRAFICO Ilicito, EL TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS FARMACODEPENDIENTES Y LA FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ASI COMO DE CUALQUIER SUSTANCIA UTILIZADA EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION DE ESTAS; PARA LO CUAL SE REFORZARAN TALES SERVICIOS EN EL MARCO DE SUS POSIBILIDADES, CON RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS CON MIRAS A LA EJECUCION DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO V.

LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN, DE ACUERDO CON SUS LEGISLACIONES INTERNAS, LAS MEDIDAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA PERSEGUIR Y SANCIONAR LA FACILITACION, ORGANIZACION Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. IGUALMENTE, ATENDIENDO A DICHA NORMATIVA, SE COMPROMETEN A REALIZAR UNA FISCALIZACION RIGUROSA Y UN CONTROL ESTRICTO SOBRE LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, TENENCIA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS Y CUALQUIER SUSTANCIA UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION DE DICHAS SUSTANCIAS, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LAS CANTIDADES ADECUADAS PARA SATISFACER EL CONSUMO LICITO CON FINES MEDICOS, CIENTIFICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

ARTICULO VI.

LAS PARTES CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON SUS LEGISLACIONES INTERNAS, ADOPTARAN LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ESTABLECER MODOS DE COMUNICACION DIRECTA SOBRE EL DESCUBRIMIENTO Y EVENTUAL DETENCION DE BUQUES, AERONAVES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE SOSPECHOSOS DE TRANSPORTAR Ilicitamente ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, MATERIAS PRIMAS O CUALQUIER OTRA

SUSTANCIA UTILIZADA EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

ARTICULO VII.

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A APREHENDER Y DECOMISAR, DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACION NACIONAL, LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE O MARITIMO EMPLEADOS EN EL TRAFICO, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, MATERIAS PRIMAS O CUALQUIER SUSTANCIA UTILIZADA EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS.

ARTICULO VIII.

LAS PARTES CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON SUS LEGISLACIONES, INTERNAS, ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE PRESTARAN ASISTENCIA TECNICA MUTUA, EN EL MARCO DE SUS POSIBILIDADES, PARA REALIZAR PESQUISAS E INVESTIGACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA ADQUISICION, POSESION Y TRANSFERENCIA DE BIENES PRODUCTO DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CUALQUIER OTRA SUSTANCIA UTILIZADA EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITA DE ESTAS, ASI COMO TAMBIEN PARA LOCALIZAR Y ASEGURAR DICHOS BIENES.

ARTICULO IX.

LAS PARTES CONTRATANTES PROPORCIONARAN A SUS RESPECTIVOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES ENCARGADOS DE REPRIMIR EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESPECIALMENTE EN LAS ADUANAS AEREAS Y MARITIMAS, ENTRENAMIENTO ESPECIAL, PERMANENTE Y ACTUALIZADO SOBRE INVESTIGACION, PESQUISA Y DECOMISO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DE LAS SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITA DE ESTAS.

LAS PARTES INTERCAMBIARAN EXPERTOS DE DICHOS SERVICIOS PARA ACTUALIZAR LAS TECNICAS Y ESTRUCTURAS DE ORGANIZACION EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DEL FARMACODEPENDIENTE.

ARTICULO X.

LAS PARTES CONTRATANTES, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES, INTERCAMBIARAN INFORMACION RAPIDA Y SEGURA SOBRE:

A. SITUACION Y TENDENCIAS INTERNAS DE CONSUMO Y TRAFICO ILICITOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ASI COMO DE SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITA DE ESTAS;

B. SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES ENCARGADOS DE LA PREVENCION DEL CONSUMO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS FARMACODEPENDIENTES;

C. DATOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACION DE PRODUCTORES, PROVEEDORES Y TRAFICANTES INDIVIDUALES O ASOCIADOS EN EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, Y A SUS METODOS DE ACCION;

D. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, EL VOLUMEN DE ESAS OPERACIONES Y LAS FUENTES DE SUMINISTRO INTERNO Y EXTERNO; TENDENCIAS Y PROTECCIONES DEL CONSUMO ILICITO DE TALES PRODUCTOS, DE MANERA DE FACILITAR LA IDENTIFICACION DE EVENTUALES PEDIDOS PARA FINES ILICITOS;

E. FISCALIZACION Y VIGILANCIA DE LA DISTRIBUCION Y PRESCRIPCION MEDICA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS; Y

F. ADELANTOS CIENTIFICOS EN MATERIA DE FARMACODEPENDENCIA.

LAS INFORMACIONES QUE SE PROPORCIONEN LAS PARTES CONTRATANTES EN VIRTUD DEL PRESENTE ARTICULO, SE REALIZARAN EN DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DE LOS RESPECTIVOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES DE AMBAS PARTES, LOS CUALES TENDRAN CARACTER RESERVADO Y NO SERAN DIVULGADOS, SALVO QUE FUERAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES.

ARTICULO XI.

CON VISTA A LA CONSECUICION DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES CONTRATANTES DECIDEN CREAR UNA COMISION MIXTA INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES, DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

1. LA COMISION MIXTA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. RECOMENDAR A LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO, LAS CUALES SE DESARROLLARAN A TRAVES DE UNA ESTRECHA COOPERACION ENTRE LOS SERVICIOS NACIONALES COMPETENTES DE CADA PARTE CONTRATANTE;

B. EVALUAR EL RESULTADO DE TALES ACCIONES Y ELABORAR PLANES PARA LA PREVENCION Y LA REPRESION COORDINADA DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y LAS MATERIAS PRIMAS Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS Y LA REHABILITACION DEL FARMACODEPENDIENTE.

C. FORMULAR A LAS PARTES CONTRATANTES LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA MEJOR EJECUCION DEL PRESENTE ACUERDO.

2. LA COMISION MIXTA ELABORARA SU PROPIO REGLAMENTO. SERA COORDINADA POR LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS PARTES CONTRATANTES Y SE REUNIRA ALTERNATIVAMENTE EN GUATEMALA Y VENEZUELA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, SIN PERJUICIO QUE, POR LA VIA DIPLOMATICA, SE CONVOQUE A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

3. LA COMISION MIXTA PODRA CREAR SUBCOMISIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y GRUPOS DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ESTUDIAR TEMAS ESPECIFICOS. LAS SUBCOMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO PODRAN FORMULAR RECOMENDACIONES O PROPONER MEDIDAS QUE JUZGUEN NECESARIAS PARA SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA COMISION MIXTA.

4. EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION MIXTA SERA PRESENTADO A LAS PARTES CONTRATANTES, POR INTERMEDIO DE SUS RESPECTIVOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTICULO XII.

LAS PARTES CONTRATANTES ADOPTARAN LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA RAPIDA TRAMITACION ENTRE SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES JUDICIALES, DE CARTAS ROGATORIAS RELACIONADAS CON PROCESOS SEGUIDOS POR USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DE SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTICULO XIII.

LAS PARTES CONTRATANTES, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS DISPOSICIONES LEGALES, PROCURARAN UNIFORMAR LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LA EXTRADICION DE ENJUICIADOS Y CONDENADOS POR TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS; CALIFICACION DE LA REINCIDENCIA Y ASEGURAMIENTO DE BIENES.

IGUALMENTE, SE COMUNICARAN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS DICTADAS POR DELITOS DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ASI COMO TAMBIEN SOBRE LAS MATERIAS PRIMAS Y CUALQUIER SUSTANCIA UTILIZADA EN LA FABRICACION Y TRANSFORMACION ILICITAS DE ESTAS, CUANDO ELLAS SE REFIERAN A NACIONALES DE LA OTRA PARTE.

ARTICULO XIV.

1. CADA PARTE CONTRATANTE NOTIFICARA A LA OTRA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FORMALIDADES INTERNAS NECESARIAS PARA LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA DEL RECIBO DE LA ULTIMA NOTIFICACION.

2. EL PRESENTE ACUERDO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, PRORROGABLES AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES LO DENUNCIE POR LA VIA DIPLOMATICA. LA DENUNCIA SURTIRA EFECTO TRANSCURRIDO NOVENTA (90) DIAS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION.

3. EL PRESENTE ACUERDO SOLO PODRA SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. LAS MODIFICACIONES ENTRARAN EN VIGOR EN LA FECHA INDICADA EN EL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO.

SUSCRITO EN CARACAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA